

EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO REMOCIÓN FISCAL REGIONAL DEL BIOBÍO. **EN EL OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, SR. JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR

LEONIDAS ROMERO SÁEZ, JORGE DURÁN ESPINOZA, MIGUEL MELLADO SUAZO, MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ, JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL, GONZALO DE LA CARRERA CORREA, ROBERTO ARROYO MUÑOZ, GASPAR RIVAS SÁNCHEZ, KAREN MEDINA SÁNCHEZ, RUBÉN OYARZO FIGUEROA, SERGIO BOBADILLA MUÑOZ, GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA, JUAN CARLOS BELTRÁN SILVA, FLOR WEISSE NOVOA Y JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHEMHAGEN, Honorables Diputados de la República, domiciliados para todos los efectos en el Congreso Nacional de Chile, ubicado en Avenida Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, a Ss., Excelentísima, con respeto decimos:

Que, en nuestra calidad de Honorables Diputados de la República, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de nuestra carta magna y artículo 53 de la Ley 19640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, venimos en interponer Requerimiento de Remoción de la fiscal regional del Biobío doña **MARCELA CARTAGENA RAMOS**, en virtud de las causales de negligencia manifiesta en el ejercicio de su funciones, según los antecedentes de hecho y argumentos de derecho que pasamos a exponer en los siguientes capítulos:

MARCO NORMATIVO.

Que, el artículo 89 de la Constitución Política de la República establece *“El Fiscal Nacional y los fiscales regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.*

La remoción de fiscales regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional”.

Así mismo, el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece *“Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su*

nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.

La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo.”

Que, según el artículo 1º de la Ley 19.640 que Establece La Ley Orgánica Constitucional del Ministerio público establece *“el Ministerio Público es un organismo de carácter autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley.”*, la misma norma agrega que, *“de igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos...”*

Como se desprende de la norma citada, uno de los principios fundamentales que deben guiar el actuar del Ministerio Público es el principio de objetividad. Este principio se traduce en el deber de investigar con igual celo no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad penal del imputado, sino también aquellos hechos y circunstancias que lo eximan de ésta, la extingan o atenúen.

Se trata de un principio que tiene una profusa consagración normativa en nuestro sistema procesal penal, que incluye la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público (en sus diversas disposiciones), el Código Procesal Penal e incluso a nivel de reglamentos del Ministerio Público.

El artículo 43 de la respectiva Ley Orgánica expresa que *“los fiscales adjuntos cesarán en sus cargos por cumplir 75 años, por renuncia, por muerte, por salud incompatible con el cargo o enfermedad irrecurable, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, por tener una evaluación deficiente de su desempeño funcionario, de conformidad al reglamento, o por tener incapacidad o incompatibilidad sobreviniente, cuando corresponda.”*

Finalmente, el artículo 53 de la misma Ley Orgánica expresa: *“Artículo 53.- El Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de*

Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud de remoción señalará con claridad y precisión los hechos que configuren la causal invocada y a ella se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundare. Si la solicitud de remoción no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, la declarará inadmisibles en cuenta, sin más trámite.

Admitida a tramitación la solicitud, el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de ella al fiscal inculcado, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estimare más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el Ministro ante el cual deberá rendirse; efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa. Para acordar la remoción, deberá reunirse el voto conforme de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.

La remoción de los Fiscales Regionales también podrá ser solicitada por el Fiscal Nacional.”

Por su parte, en lo que respecta a la causal de negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, ésta tampoco ha sido definida legalmente, pero debe entenderse como “descuido o falta de cuidado” como lo indica el Diccionario de la Real Academia Española, expresando “*omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente*”¹, y manifiesto equivale a algo “*evidente*”². En ese entendido, según nuestro Código Civil, la negligencia se asocia a uno de los tipos de responsabilidad que tiene su fundamento en la culpa y no en el dolo (Art. 44 del Código Civil). A su vez, “manifiesta” significa patente, clara, que se muestra en forma inequívoca, lo que se ve claramente efectuado por los hechos que se le atribuyen a la requerida.

El Pleno de esta Excelentísima Corte Suprema ha tenido oportunidad de pronunciarse en la sentencia que no acogió la remoción del Fiscal Arias, donde: (i) el voto de mayoría explicó que la remoción es “*el mayor castigo al que puede verse*

¹ <https://dpej.rae.es/lema/negligencia>

² <https://dpej.rae.es/lema/manifiesto2-ta>

expuesto un agente público, de manera que la separación de su función debe estar revestida de fundamentos plausibles y graves que demuestren una conducta inexcusable que lleve a tomar una decisión de esa envergadura” y que deben ser apreciados “una serie de hechos acaecidos durante un período de tiempo extendido por lo que deben ser ponderadas tales acciones como una unidad”; y (ii) el ministro Prado Puga en su voto de disidencia, señala que la causal de negligencia manifiesta es bastante genérica (mencionando la historia de la ley) y que, en todo caso, “la calificación de las causales que hacen procedente esta remoción corresponde a la Corte Suprema, en base a los antecedentes allegados al proceso”³

Que, así las cosas, según lo esgrimido anteriormente, es que existe la posibilidad de remover en el cargo a los fiscales, tanto nacional como regionales, sin embargo, en nuestra calidad de Honorables Diputados de la República no contamos con tal facultad, limitándonos solo a la facultad de solicitar su remoción, la cual, deberá ser resuelta por la Excelentísima Corte Suprema.

Para fundamentar nuestra solicitud haremos una reseña de los casos más emblemáticos y de alta exposición pública a cargo de esta Fiscal.

CAPÍTULO I. NEGLIGENCIAS CASO SERGIO MARDOFF.

Sergio Mardoff fue un joven de 25 años que desapareció en el año 2005, y que, por “casualidad”, la familia de éste, en el año 2018, se enteran de que sus restos se encontraban en el Servicio Médico Legal desde hace tres años, es decir, desde el año 2015, y señalamos “casualidad” por la forma en cómo supieron de ello, ya que la familia, de manera anónima y extraoficial, reciben un mensaje, también anónimo, indicando que los restos de Sergio se encontraban en las dependencias del Servicio Médico Legal hace más de tres años.

Indicar que la causa en cuestión se encuentra archivada, en donde el padre de Sergio realiza diversos cuestionamientos, como *“Lo que solicitamos es respaldar a los diputados que están pidiendo la destitución de la fiscal Marcela Cartagena. **Ya no puede seguir al mando de estas instituciones tan importantes, más en el momento que está pasando el país, de personas que no cumplen con el currículum que corresponde y con sus funciones”.***

*“Ya es demasiado, **el caso de Sergio Mardoff, el caso de Tomasito, que es una vergüenza realmente, no saben cuánto se sufre. Esta gente es la que desprestigia a esta institución”.***

³ <https://static.emol.cl/emol50/documentos/archivos/2020/02/13/202002131564.pdf>

Agregando "yo pido al señor **Ángel Valencia**, fiscal nacional, que tome cartas en el asunto"⁴.

Por su parte, en la misma nota, la diputada Pérez plantea: "yo oficié a través de la Cámara al fiscal nacional Ángel Valencia, donde le solicito que **evalúe el desempeño de la fiscal regional Marcela Cartagena, por su inexplicable actuar en el caso de Tomasito**, pero es necesario que él tome conocimiento del actuar del Ministerio Público en la Región del Biobío de manera más amplia, no solo en este caso".

*"El fiscal nacional tiene que cumplir su trabajo, es él quien tiene la facultad, la responsabilidad, de poder remover de su cargo a los fiscales regionales y yo pediría que lo hiciera de forma inmediata y que no espere una presión política. De no hacerlo estoy dispuesta a firmar esta solicitud"*⁵

La hermana del joven fallecido, Sra. Paola Mardoff, también atribuye que en el caso de su hermano existieron negligencias y responsabilidades por parte del Ministerio Público, principalmente porque al parecer la Fiscalía habría sido oportunamente informada de la existencia de los restos por parte del servicio forense, sin entregar dicha información a los familiares desde el año 2015, expresando para Biobiochile.cl "el Ministerio Público **no está haciendo nada, no le interesa hacer nada, porque si lo hicieran nosotros podríamos hace tres años haberle dado cristiana sepultura a mi hermano**".⁶

Es de conocimiento público, que en vista de los antecedentes señalados precedentemente, ya con la requerida como Fiscal Regional, se realizan entrevistas entre ésta y los padres del joven desaparecido con la finalidad de reabrir o iniciar una nueva investigación para poder determinar la causa de muerte, la posible participación de terceros y la existencia de algún delito en la causa de muerte del joven Sergio, ante lo cual la persecutora, decide de manera injustificada y arbitraria, cerrar el caso.

CAPÍTULO II. NEGLIGENCIAS CASO TOMÁS BRAVO (TOMASITO).

Es de público conocimiento las distintas irregularidades existentes en la investigación llevada a cabo en el catastrófico caso de Tomasito, de la localidad de Arauco, niño de 3 años que desaparece durante nueve días en febrero del año 2021, siendo encontrado sin vida, esto, tras acompañar a su tío abuelo, don Jorge Escobar, a buscar animales en el interior de un campo.

⁴ <https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/familia-de-sergio-mardoff-pide-destituir-a-la-fiscal-cartagena-busca/2023-04-10/163959.html>

⁵ Ibidem

⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2018/10/05/quien-era-sergio-mardoff-el-joven-que-desaparecio-y-cuyo-cuerpo-indentifican-13-anos-despues.shtml>

Ahora bien, familiares del niño fallecido arguyen falta de prolijidad y negligencia grave en el actuar del Ministerio Público, especialmente respecto de la persona encargada de la investigación, la fiscal regional del Biobío, Sra. Marcela Cartagena Ramos, y que ante las deficiencias en sus diligencias, existe una alta probabilidad de que dicho caso podría quedar en la completa impunidad.

Ya en enero de 2023 la misma madre de Tomasito enfatiza que *“la fiscal no nos toma en cuenta”*, criticando que aún no tienen clara la causa de muerte de su amado hijo, en reportaje publicado por Chilevisión.⁷

Es la propia madre del niño Tomasito, la Sra. Estefanía Gutiérrez, quien ratifica y solicita colaboración por parte de parlamentarios para efectos de solicitar la remoción de la Fiscal requerida, quien, a su juicio, no tiene las competencias necesarias, enjuiciando su desempeño laboral como “ineficiente” e “inoperante”, al señalar en el portal Pagina7.cl que: *“...“Ayúdenos”: el desesperado llamado de madre de Tomás Bravo para remover a fiscal Cartagena... Estefanía aclaró que “no tengo nada en contra de ella”, sin embargo, sobre su desempeño profesional, “solo me ha demostrado que ocupa una responsabilidad que no merece...”*.⁸

Más gravoso fue lo ocurrido el 14 de marzo de 2023, en donde la Fiscal requerida, en exclusiva con T13, anuncia la realización o solicitud de nuevas diligencias, calificando parte de la investigación como una “comedia de equivocaciones”⁹. De hecho según consta en el minuto 1.39 al 1.48 del video del reportaje señalado, la Fiscal requerida señala que: *“...**No sé qué pasó por la cabeza del fiscal para tomar esa decisión, habría que preguntarle a él...**”*, en relación a la actuación del Fiscal jefe de Arauco al momento de solicitar la detención del tío del menor. A pesar de que criticó públicamente la labor de los primeros fiscales a cargo del caso, hasta el momento, **nunca se ha ordenado un sumario u otra indagatoria que consigne su negligencia en la investigación**. Sin embargo, y pese a las evidentes falencias observadas en dicha etapa del proceso, la Fiscal Regional perseveró en una investigación por más de dos años, buscando sustentar una hipótesis investigativa que finalmente no pudo validar ante la justicia. Tanto es así, que en una polémica decisión desde el punto de vista jurídico, luego de que la Corte Suprema rechazara la petición de formalización del tío de Tomás y ordenara el cierre de la causa, la Fiscal Regional determinó una salida al caso

⁷ <https://www.chilevision.cl/contigo-en-directo/mejores-momentos/caso-tomas-madre-del-menor-acusa-negligencia-en-la-investigacion>

⁸ <https://www.pagina7.cl/notas/actualidad/2023/04/11/ayudennos-el-desesperado-llamado-de-madre-de-tomas-bravo-para-remover-a-fiscal-cartagena.shtml>

⁹ <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-fiscal-regional-asume-errores-caso-tomas-bravo-comedia-equivocaciones-14-3-2023>

ordenando la apertura de una nueva causa en contra del acusado, para lo cual se tendría que basar en la investigación que ella misma ha denostado públicamente.

Creemos que la Fiscal Regional debió supervisar el actuar del antiguo fiscal a cargo, Sr. José Ortiz, y no eximirse de su responsabilidad por la nefasta investigación y diligencias realizadas, sobre todo cuando, el único imputado y sospechoso del macabro crimen, fue reformalizado pero no por el delito de homicidio, sino que, por el delito de abandono del menor con resultado de muerte.

En este sentido, la propia madre de Tomasito expresa su malestar, solicitando encarecidamente que la requerida sea sancionada por su ineficiencia e inoperancia, señalando <<Después de dos años, y siendo ella responsable de dirigir la investigación por el caso de mi hijo Tomás, su conclusión es que todo ese tiempo se trató de una 'comedia de errores'. Una conclusión fría y apática, en la que olvidó considerar a un bebé fallecido, una madre destrozada y sin consuelo. Lo peor de todo, su sesgo me demostró total desinterés por encontrar al o los verdaderos autores de un crimen tan reprochable>>, siguiendo "Los errores y negligencias son factores en común, se repiten en la mayoría de los casos sin resolver, y lo que es peor, son cometidos por fiscales que no reciben siquiera un castigo administrativo, por lo que, el Ministerio Público está en deuda con las familias afectadas", para luego finalizar justificando su campaña de recolección de firmas de diputados, esto a fin de pedir su remoción, expresando "Nuestra lucha no tiene colores políticos, solo apoyamos iniciativas justas".

CAPITULO III. OTRAS ACTUACIONES CUESTIONADAS CON LA PROBIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA FISCAL MARCELA CARTAGENA.

Con fecha 03 de agosto de 2018, la requerida, fue designada en el cargo de Fiscal Regional del Biobío, sin embargo, su desempeño no ha sido del todo pacífico, siendo **acusada por conflictos de intereses en el caso del Petróleo Iraní**, a saber, en 2019, los asesores jurídicos de ENAP denunciaron a la requerida por conflictos de interés, esto debido a que al parecer, su cónyuge, era parte del equipo jurídico de la empresa de crudo que estaba siendo investigada, sin embargo, el fiscal nacional de ese entonces, Sr. Abbott, decretó que el puesto del cónyuge de Cartagena no interviene en el proceso, a pesar de su relación interpersonal.

En el mismo sentido, la requerida estuvo a cargo de cerrar el **Caso Asipes**, el cual se encargaría de dilucidar si empresas ligadas al rubro pesquero financiaron campañas políticas, conformando eventualmente los delitos de cohecho o fraude al Fisco, en el marco de la tramitación de la Ley de Pesca, y por si fuera poco, también se encargó de cerrar, en septiembre 2020, un caso que investigaba a la exsenadora

Jacqueline Van Rysselberghe, al diputado Frank Sauerbaum (RN), al diputado UDI Sergio Bobadilla, al exintendente Jorge Ulloa y al exdiputado PPD Cristián Campos, por si fuera poco, el último antecedente que ha cuestionado su labor, es la apertura de un oficio en su contra que revela su intervención en un caso contra tres personas que violaron la cuarentena en 2020, en donde, la Fiscal Regional del Biobío, estimó que uno de ellos debía ser tratado con reserva para evitar que “publicaciones de prensa” afectaran a tres imputados para “resguardar principalmente los derechos de las personas que aparecen en calidad de imputados en la misma, (...) que puedan perjudicarlo (sic) públicamente”. Sin embargo, por esta intervención, el magistrado Roberto Cayo abrió un oficio en su contra por intervenir (y querer privilegiar), en el caso de tres imputados por violar la cuarentena.

Otro caso que ha cobrado notoriedad es el vuelco en la investigación de la enfermera Bárbara Krumm, dirigente de la Asociación de Enfermeros y Enfermeras del Hospital Las Higueras de Talcahuano región del Biobío, quien supuestamente se suicidó la madrugada del 16 de marzo de 2017, según su viudo, Miguel Barrientos Cifuentes (quien rindió a la policía el único testimonio oficial que se tiene del caso). El informe forense revela que no se ahorcó como se había establecido sino que fue estrangulada y **denota increíbles errores y omisiones del SML**. De hecho, **tras años de insistencia por parte de la madre de Bárbara, la Fiscalía en forma tardía autorizó la realización de una segunda autopsia**, la cual se efectuó en el Servicio Médico Legal de Concepción a partir del 12 de octubre de 2021, con limitadas posibilidades de aportar nuevas evidencias que permitan clarificar los hechos, ya que según informaciones preliminares, el cadáver se encontraba esqueletizado, habiéndose perdido la evidencia material de las lesiones en el cuello, con estudios antropológicos pendientes por parte del Servicio Médico Legal, a pesar de los años transcurridos. **Todas esas inconsistencias llevaron a la familia de Bárbara a contactar al médico legista de prestigio internacional Luis Ravanal Zepeda**, el mismo especialista forense que determinó que el exministro de Interior de Salvador Allende, José Tohá, no se había suicidado, sino que había sido estrangulado, siendo clave para aclarar este crimen, y muchos otros de gran connotación pública. En un extenso análisis, el doctor Ravanal -que actualmente es vicepresidente de la Asociación Mundial de Medicina Legal (WAML)- trazó distintos puntos que dan respuesta a las inconsistencias a ese primer informe de medicina legal sobre la muerte de Bárbara y pone luces en hechos contundentes que pueden esclarecer un caso que a todas luces parece mostrar rasgos de un homicidio, según consigna el medio digital elciudadano.com con fecha 11 de abril

del presente año.¹⁰ **Nuevamente estamos frente a actuaciones familiares que hacen el trabajo que debió y debe hacer la Fiscalía Regional liderada por la requerida.**

Dentro de las tantas irregularidades cometidas en el caso de Tomas Bravo algunas fueron de difícil entendimiento, como el no aislamiento del sitio del suceso al momento de encontrar el cuerpo del pequeño Tomasito; escasos acompañamientos de un posible sospechoso; pocas coordinaciones en los equipos de trabajo; la realización de una autopsia bucal fuera de los plazos, en donde la propia fiscal, eximiéndose de su responsabilidad, evade preguntas tendientes a aclarar las falencias e irregularidades esgrimidas anteriormente, respondiendo que ella no las sabía, que debiesen ser respondidas por el fiscal anterior, haciendo alusión al fiscal Ortiz , olvidándose al parecer de que mientras el fiscal Ortiz estaba a cargo del caso, ella ostentaba, y sigue ostentando, el cargo de Fiscal Regional.

A mayor abundamiento, han pasado más de dos años desde la desaparición y muerte del pequeño Tomasito, en donde el Ministerio Público jamás pudo comprobar el delito de homicidio respecto del único imputado Sr. Escobar, peor aún, al no comprobarle dicho delito, lo reformalizan por el delito de abandono del menor con resultado muerte. Además, al terminar la audiencia antes mencionada, la requerida Sra. Cartagena, da a conocer detalles muy íntimos y estremecedores respecto de la muerte de Tomasito, haciendo público incluso, que el menor habría sido objeto de un ataque sexual antes de ser asesinado, así lo consignan diferentes portales de noticias tales como Lahora.cl: *“...Efectivamente, entendemos que el niño, luego de quedar solo en un sitio solitario, fue acometido por terceras personas...”*. Para luego, terminar señalando: *“...en definitiva, le ultimaron previo, según los antecedentes que tenemos, un ataque sexual. Son esos los antecedentes que rodea nuestra convicción...”*¹¹.

Otra actuación irregular de la requerida Fiscal Regional es la indagatoria que le fue encargada el 7 de julio de 2020 por el exfiscal Nacional Jorge Abbott, en contra del actual secretario del Senado, Raúl Guzmán, el persecutor penal Patricio Rosas y el asesor Roberto Contreras, ambos de la Fiscalía Regional Sur. Esto porque los tres fueron descubiertos el 25 de junio del mismo año, sentados en la mesa de un local de mariscos de San Miguel, sin mascarillas ni respetando la distancia física, cuando la comuna estaba en cuarentena, tal como lo reveló la

¹⁰ <https://www.elciudadano.com/justicia/vuelco-en-caso-de-enfermera-barbara-krumm-muerta-en-talcahuano-hace-seis-anos-informe-forense-revela-que-no-se-ahorco-sino-que-fue-estrangulada-y-denota-inceptables-errores-y-omisiones-del-sml/04/11/>

¹¹ <https://lahora.cl/cronica/2023/03/11/ataque-sexual-fiscalia-confirma-terribles-detalles-de-muerte-de-tomas-bravo/>

Unidad de Investigación de Radio Bío Bío¹², <<Desde que la pandemia se desató en Chile, son miles los casos que han ingresado al Poder Judicial (PJ) enviados desde el Ministerio Público, a raíz de infracciones a las normas sanitarias. Salvo que se trate de menores de edad, los antecedentes del resto quedan “subidos” en el portal de la judicatura para acceso al público. Sin embargo, la fiscal Regional del Bío Bío, Marcela María Cartagena Ramos, estimó que uno de ellos debía ser tratado con reserva para evitar que “publicaciones de prensa” afectaran a tres imputados, debido a los cargos que desempeñaban...>>. Señala la nota de prensa citada que: <<... Todo comenzó el 30 de julio pasado cuando Cartagena solicitó al 11º Juzgado de Garantía de San Miguel que la causa no pudiera ser accesada en la página del PJ; básicamente porque buscaba obtener el listado de llamadas entre los involucrados e imágenes de cámaras de seguridad, para un caso que -como ocurre en la mayoría de los tribunales del país- no requiere pesquisas de esta naturaleza para ser judicializado. “Solicito (...) que en atención a la naturaleza de esta diligencia, las funciones de las personas investigadas, que los antecedentes que se encuentren en poder del tribunal se mantengan bajo estricta reserva y custodia, absteniéndose de publicar los antecedentes relacionados en la página web del Poder Judicial (...)”, se lee en el escrito...>>.

Aparte de lo señalado anteriormente, es decir, de las graves negligencias ya mencionadas tanto por la causa del homicidio de Tomás Bravo (Tomasito), la desaparición de Sergio Mardoff, de la enfermera Bárbara Krumm y de la medida intrusiva de la Fiscal Regional, se suma lo ocurrido con el **ciudadano venezolano Luis Lugo Machado, involucrado en el crimen del funcionario de Carabineros de Chile, Daniel Palma**, quien estaba en libertad debido a la inacción de la Fiscalía de Tomé, la Fiscal Jefe Sandra Véjar, manteniendo una causa pendiente por el delito de porte ilegal de armas, arrestado en el terminal de Buses de Concepción, modificándosele las medidas cautelares de manera desprolija, principiando con el arresto domiciliario, luego, ante múltiples incumplimientos, se modifica al régimen de arresto domiciliario nocturno, es decir, siempre favoreciendo al imputado en sus respectivas causas, inclusive en la misma, la fiscal a cargo le ofrece un procedimiento abreviado, con una pena baja de tres años y un día, en el evento de reconocer la responsabilidad en el delito, aceptándolo el imputado, pero mediante la sustitución de la condena por la Libertad Vigilada Intensiva, fallándose en ese aspecto con fecha 06 de mayo de 2022. Esta, sin embargo, debió haberle sido revocada en los días posteriores al 16 de agosto de ese mismo año, fecha en la cual el delincuente fue detenido en la ciudad de Tomé portando 12 gramos de marihuana. Sin embargo, como se puede apreciar en la causa 921-2022, del

¹² <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/08/14/como-la-fiscal-del-bio-bio-intento-privilegiar-a-tres-imputados-estrella-que-violaron-cuarentena.shtml>

Juzgado de Garantía de esa ciudad, luego de la detención de Lugo Machado la única diligencia realizada por la fiscal adjunta fue pedir al Tribunal de Garantía la posibilidad de dejar la droga incautada en la Comisaría de Carabineros de Tomé, con el argumento de que era un fin de semana largo y el Servicio de Salud no atendería en varios días, a lo cual este accedió.

Pasados seis meses y constatando que la causa no tenía movimiento alguno, el Tribunal de Garantía la dio por concluida, sin que ni siquiera se sepa dónde quedó la droga o si alguna vez fue remitida al Servicio de Salud pertinente. Mucho menos, se formalizó al imputado Lugo Machado y recién después de que este fuera detenido en Santiago y los medios de prensa hicieran pública la situación, la Fiscalía Regional anunció que se pediría audiencia para formalizar a Lugo Machado y que se había abierto un sumario contra la Fiscal Jefe de Tomé, Sandra Véjar, obviando por completo que, según la Ley, a quien le corresponde la supervisión y control de la actuación de los fiscales, es a la Fiscal Regional.

Ante la última situación, es dable señalar que no es baladí la seguidilla de sucesos que fueron aconteciendo en el trascurso del procedimiento, y esto, en el ámbito jurídico, es de público conocimiento ya que el Ministerio Público, por medio de sus fiscales, intenta cerrar juicios o investigaciones de manera muy desprolija e irresponsable, tratando siempre de buscar “atajos”, para así evitar los juicios orales y obviamente alivianar la carga laboral, y es por esto que muchas veces, los delincuentes o antisociales, luego del control de detención, quedan en libertad muy pronto y en muchas oportunidades, logran dicho beneficio por las tan mal usadas y mejores amigas de los fiscales: las famosas “salidas alternativas”, que si bien pertenecen al ordenamiento jurídico, creemos que el Ministerio Público abusa de dichas instituciones por lo que se ha provocado una crisis social en cuanto al sentido de justicia percibido por nuestra ciudadanía.

En este sentido, es necesario recalcar que las conductas y acciones desarrolladas por la requerida infringen el deber de desempeñar personal y fielmente las funciones de su cargo en forma regular, continua y ajustada a las normas legales, reglamentos e instrucciones que rijan su desempeño y el funcionamiento del Ministerio Público, debiendo siempre velar por el cumplimiento de las mismas por parte de sus subordinados, lo que se encuentra estatuido en el artículo 37 N° 1 del Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público, como también infracciona dicha conducta el deber de guardar secreto de la investigación, estatuido tanto en el artículo 37 N° 14 del Reglamento de Personal para los Fiscales del Ministerio Público, que obliga a los fiscales a guardar secreto de la información de que tome conocimiento por razones de su cargo la que no puede revelar a terceros sino en virtud de un requerimiento legal o judicial, o con

autorización previa del jefe respectivo, y en el oficio FN N° 060/2014, de 23 de Enero de 2014, que señala que los fiscales se abstendrán de dar a conocer a los medios de comunicación u otros organismos, instituciones o personas no facultadas para acceder a dicha información, cualquier elemento concreto de la investigación que aún no haya sido ventilado en una audiencia judicial pública.

Todo lo anterior queda refrendado en la publicación del reportaje de la unidad de Investigación de BiobioChile de fecha 15 de abril de 2023, que tuvo acceso a **dos informes** del Ministerio Público, en los cuales la Fiscal Jefa en el Biobío, para explicar el fracaso en la investigación por la muerte del pequeño Tomás Bravo, no encuentra nada mejor que culpar a los primeros fiscales, a la PDI y al Servicio Médico Legal, **sin asumir ninguna responsabilidad ni hacer un mea culpa de sus propias falencias como encargada de la investigación**¹³. Señala la Fiscal Jefa requerida en uno de los informes mencionados por el reportaje citado, que: <<...**“Los resultados de todas estas diligencias descritas, son ilegales, como consecuencia inválidos y en definitiva inservibles para la indagatoria”**, con esas palabras la fiscal regional del Bío Bío, Marcela Cartagena, resume **las consecuencias de los errores cometidos en el marco de la investigación por la muerte del menor Tomás Bravo...**”, luego continúa: “...Los problemas detectados por la fiscal Cartagena van desde **muestras degradadas por su mala conservación a peritajes realizados por profesionales sin experiencia, con poca prolijidad y con juicios “altamente cuestionables”**, lo que la persecutora ha llamado la **“comedia de errores”**....>>¹⁴.

Lo anterior motivó la inmediata reacción de **Sergio Mardoff Silva, padre del joven del mismo nombre que desapareció el 2005**, cuyos restos fueron encontrados por la propia familia en el Servicio Médico Legal penquista 13 años después, terminando igual como el caso Tomás Bravo como una investigación fallida, quien señala en el reportaje mencionado, que: “... *Nuevamente la Fiscal Regional con una falta de humildad pero tremenda culpa a los organismos auxiliares del ministerio público, realmente la misma comedia que ella dirigió en el caso de Sergio Mardoff, donde culpo también al Servicio Médico Legal y a la PDI, no ha Sandra Vejar ni a Muñoz que tuvieron a cargo de la investigación...*”¹⁵. Al respecto, en el mismo reportaje el exfiscal Andrés Cruz, llama la atención sobre la falta de autocrítica de la Fiscal requerida, señalando que: “...*El responsable de lo que ocurra en una indagación es efectivamente el Fiscal es él que dirige la acción o las diligencias que puedan desplegar los otros órganos que tienen carácter de auxiliares y por lo tanto hay que ser cuidadoso en este tipo de afirmaciones por cuanto*

¹³ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2023/04/15/cuestionan-que-fiscal-marcela-cartagena-sindique-errores-en-una-investigacion-que-ella-dirigio.shtml>

¹⁴ Ibidem 13

¹⁵ Ibidem 13

podríamos estar dando cuenta de una falta de coordinación, cuestión que tiene que ser dilucidada oportunamente...”¹⁶.

Además, es de público conocimiento que existe un evidente fracaso en la persecución penal por causas vinculadas con la violencia radical en la zona de Arauco y Biobío y la expresión más evidente de aquello es que en la gestión del Fiscal Regional previo se dismanteló el equipo investigador que existía en lo relativo a estas causas y hoy solo hay un fiscal adjunto dedicado a ellas (Juan Yáñez Martinich), en circunstancias que antes eran cuatro y que en la Región de la Araucanía son ocho.

La Fiscal Regional asume su período en el mes de agosto de 2018, sin presentar ningún Plan o Programa de Trabajo, en el cual se definieran las directrices u objetivos a cumplir durante los ocho años de duración de su cargo, ejerciendo la dirección del Ministerio Público del Biobío, plan que a la fecha no existe. El año 2019 decidió la remoción del Ministerio Público del entonces Fiscal Jefe de Cañete, Luis Morales, determinación que después fue revertida por la Fiscalía Nacional, por considerar que la decisión adoptada no procedía desde el punto de vista administrativo; es importante señalar que en esta causa quien defendió al Fiscal Morales, fue el actual Fiscal Nacional del Ministerio Público don Ángel Valencia Vásquez.

Además, llama la atención la incapacidad de la Fiscalía Regional del Biobío para implementar la Fiscalía de Primeras Diligencias, unidad que ya se encuentra operativa en distintas regiones del país y que en el caso del Biobío fue anunciada para el mes de septiembre de 2022, pero que aún no es materializada. Pese a ello, en su última cuenta pública la Fiscal Regional culpó de esta demora en la ejecución del proyecto a la Octava Zona de Carabineros, por supuestos incumplimientos en los plazos para la coordinación de sistemas de trabajo conjunto entre ambas instituciones.

Ss., Excelentísima, de la sola lectura de este requerimiento podemos apreciar la negligencia en el actuar de la Fiscal Jefa del Biobío, no solo en los casos de Mardoff y Tomasito, sino también en los otros mencionados. **Es por ello**, que nuestra solicitud atañe a los aspectos del rubro que son competencia de esta Excelentísima Corte.

Atendida, la molestia y rechazo que genera en la ciudadanía este tipo de situaciones y actuaciones reñidas con la probidad y la ética, ya que es inexplicable que una persona que dirige un órgano tan importante como la Fiscalía Regional, se

¹⁶ Ibidem 13

escude en los organismos auxiliares que ella misma debe utilizar y dirigir para llevar a cabo las investigaciones y así encontrar los responsables de los actos investigados. Lo menos que se espera es un comportamiento ejemplar y eficaz funcionamiento de la actividad pública, las graves transgresiones al principio de probidad administrativa solo deterioran el principio de la fe pública.

POR TANTO,

PEDIMOS A SS. EXCELENTÍSIMAS tener por interpuesto este Requerimiento de Remoción, acogerlo a tramitación y en definitiva conceder lo solicitado, en orden a remover del cargo de Fiscal Regional del Biobío a la Sra. Marcela Cartagena Ramos, por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones.

EN EL OTROSÍ: Sírvase tener presente Señor Contralor General que propongo como forma de notificación el siguiente correo electrónico: leonidas.romero@congreso.cl

LEONIDAS ROMERO SÁEZ